REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES **JUZGADO** 001

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002 Fecha: 19/01/2023 Página:

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
2016	4189001 00421	Ejecutivo Singular	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	JAVIER GREGORIO BALLESTEROS AGUAS	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	07-08	1E
41001 2016	4189001 00426	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO SAS	LIBARDO PEÑA CHARRY	Auto niega medidas cautelares	18/01/2023	015	1E
41001 2016	4189001 00547	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	011-1	1E
41001 2016	4189001 01023	Ejecutivo Singular	BLANCA OLIVA RENDON HENAO	LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá	18/01/2023	020-2	1E
41001 2016	4189001 01441	Ejecutivo con Título Hipotecario	PROGRESSA	NEIFY ANGELICA MEDINA YAÑEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	018	1E
2016	4189001 01958	Ejecutivo Singular	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL S.A.S CORTENA	MARIO GOMEZ GONZALEZ y JUAN IMELDA BERNAL TOSCANO	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	10-14	1E
2016	4189001 02340	Ejecutivo Singular	INIRIDA VANEGAS PERDOMO	CRISTIAN DAVID CELIS DE LA TORRE	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	0003-	1E
2016	4189001 02476	Ejecutivo Singular	MILLER TRIANA TRIANA	LUIS ENRIQUE GARCIA CAMACHO	Auto niega medidas cautelares Y dicta otras disposiciones	18/01/2023	14-15	1E
2017	4189001 00294	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YEIMY SILVI MONTES, ADRIANA MILENA SILVA MONTES	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	008-9	1E
2017	4189001 00294	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	YEIMY SILVI MONTES, ADRIANA MILENA SILVA MONTES	Auto Designa Curador Ad Litem al dr. NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO	18/01/2023	010-1	1E
41001 2017	4189001 00749	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	HECTOR MAURICIO MEDINA SANCHEZ, RUBY CRISTINA SANCHEZ PERDOMO	Auto resuelve solicitud remanentes	18/01/2023	0005	1E
41001 2017	4189001 00749	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	HECTOR MAURICIO MEDINA SANCHEZ, RUBY CRISTINA SANCHEZ PERDOMO	Auto ordena comisión	18/01/2023	0006	1E
2019	4189001 00029	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TIRSIO TOLE BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	015	1E
2019	4189001 00044	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION	ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTÉS	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	22	1E
41001 2019	4189001 00117	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON FREDY ROMERO CORTES	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	014-1	1E
2019	4189001 00140	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	NICOLAS PARRA BUENDIA	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	0026	1E
41001 2019	4189001 00288	Ejecutivo Singular	YODY ALEXANDREA SUAREZ ABRIL	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	22	1E
41001 2019	4189001 00288	Ejecutivo Singular	YODY ALEXANDREA SUAREZ ABRIL	HECTOR IVAN MORALES CAMACHO	Auto decreta medida cautelar de embargo del remanente	18/01/2023	23-24	1E

ESTADO No. **002** Fecha: 19/01/2023 Página: 2

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
	00451	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARÍA DEL PILAR RIVERA FAJARDO	Auto 440 CGP	18/01/2023	020	1E
	00451	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARÍA DEL PILAR RIVERA FAJARDO	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	021-2	1E
	00517	Ejecutivo Singular	NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO	FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA	Auto aprueba liquidación	18/01/2023	063	1E
41001 41 2020	189001 00113	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VILMA LOSADA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	033	1E
	00350	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	JUAN PABLO VARGAS CALDERON	Auto aprueba liquidación	18/01/2023	0022	1E
41001 41 2020	189001 00350	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	JUAN PABLO VARGAS CALDERON	Auto decreta retención vehículos	18/01/2023	0023-	1E
41001 41 2021	189001 00087	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	CAROLINA RESTREPO MORALES	Auto 440 CGP	18/01/2023	0026	1E
41001 41 2021	189001 00101	Ejecutivo Singular	INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR	LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON	Auto requiere a la parte actora	18/01/2023	0005	1E
41001 41 2021	189001 00101	Ejecutivo Singular	INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR	LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	030-3	2E
41001 41 2021	189001 00168	Ejecutivo Singular	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.	OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	0011	1E
41001 41 2021	1 8900 1 00303	Ejecutivo Singular	SOFIA ELENA SEGURA BORRERO	DIEGO ANDRES ALCALA LUGO	Auto requiere REQUERIR a la parte Demandante y TENER como nueva dirección para efectos de la notificación de los demandados la informada.	18/01/2023	014	1E
	00303	Ejecutivo Singular	SOFIA ELENA SEGURA BORRERO	DIEGO ANDRES ALCALA LUGO	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	027-2	2E
	00196	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	14	1E
41001 41 2022	189001 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	SAADYAN GISELLE MEDINA ROMERO	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	10	1E
41001 41 2022	189001 00227	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PEDRO JAVIER PLAZAS MARLES	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	010	1E
41001 41 2022	189001 00227	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PEDRO JAVIER PLAZAS MARLES	Auto requiere al pagador y/o tesorero de CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	18/01/2023	015-1	2E
41001 41 2022	189001 00240	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LA AVIACION CIIVL COLOMBIANA COOPEDAC	FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder y REQUIERE a la parte actora	18/01/2023	16	1E
41001 41 2022	189001 00240	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LA AVIACION CIIVL COLOMBIANA COOPEDAC	FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	05-7	2E
41001 41 2022	189001 00243	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JESSICA ALEJANDRA CORONEL CARDENAS	Auto aprueba liquidación de costas	18/01/2023	010	1E
41001 41 2022	189001 00366	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	CARLOS ENRIQUE AGUIRRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2023	05	1E

ESTADO No. **002** Fecha: 19/01/2023 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Folio	Cuad.
					Auto		
41001 4189001 2022 00366	, ,	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	CARLOS ENRIQUE AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	01-02	2E
41001 4189001 2022 00367	, 0	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/01/2023	10	1E
41001 4189001 2022 00367	, 3	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA	Auto decreta medida cautelar	18/01/2023	03-07	2E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS SECRETARIO



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2016-00421-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO - C.C. 18.395.604

Demandado: JAVIER GREGORIO BALLESTEROS AGUAS - C.C. 9.195.675

AUTO:

En **archivo #06** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Único: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JAVIER GREGORIO BALLESTEROS AGUAS** identificado con **C.C. 9.195.675** en las siguiente entidad Bancaria de esta ciudad: **BANCO PICHINCHA.**

Líbrese el oficio correspondiente y enviar al correo electrónico informado: embargosBpichincha@pichincha.com.co

El límite del embargo es la suma de \$13.000.000 PESOS MCTE.-

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023 - E. 19/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2016-00426-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: INVERSIONES Y FINANZAS FUTURO S.A.S.

Nit. 900.572.076-8

Demandado: LIBARDO PEÑA CHARRY - C.C. 12.115.568

AUTO:

En **archivo #14** del expediente electrónico de la referencia, obra memorial allegado por la Parte Actora solicitando el decreto de medidas cautelares, no obstante observa el Despacho que se trata de la misma solicitud resuelta con providencia calendada **Agosto 16 de 2022** en donde se negó la práctica de las medidas en razón a que no aporta los correos electrónicos de la Entidad que debe ser notificada de las mismas. El Apoderado manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado e insiste en la práctica de las medidas, pero debe tener en cuenta que a quien se debe notificar de las medidas cautelares que se decreten es **a la Entidad que debe tomar nota de las mismas y no al Demandado**.

Adicionalmente, el Despacho le insiste que en virtud de la Ley 2213 de 2022, Artículo 11:

"ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." (Negrilla por el Despacho)

Por lo tanto, los correos electrónicos que debe aportar son **los de las Entidades a notificar** para que tomen nota de las medidas que eventualmente se decreten en el proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Único: <u>NEGAR</u> la solicitud de medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINAL DO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2016-00547-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COMFAMILIAR HUILA - Nit. 891.180.008-2

Demandado: ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ - C.C. 14.193.354

AUTO:

En **archivos #009 y #010** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Primero: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término, CDT, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ identificado con C.C. 14.193.354 en las siguientes entidades Bancarias de Neiva: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y COOPERATIVA UTRAHUILCA Correos notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacijudicial@bancolombia.com.co ; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co ; rjudicial@bancodebogota.com.co juridica@bancodeoccidente.com.co notifica.co@bbva.com; <u>embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co</u>; <u>notificaciones@bancocajasocial.com</u>; notificbancolpatria@colpatria.com; embargosbancoomeva@bancoomeva.com.co; embargos@bancopopular.com.co; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co; embargosbpichincha@pichincha.com.co; cooperativa@utrahuilca.com

El límite del embargo es la suma de \$2.815.000 PESOS MCTE.-

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

Segundo: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente o el 35% de los honorarios, que devengue el demandado **ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ** identificado con **C.C. 14.193.354** como empleado o Contratista de **CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP**, ubicado en la CARRERA 6 37- 15 en la ciudad de Neiva (H) - **Correo electrónico: entorno@gruposas.co** .



En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023 - E. 19/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01023-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: BLANCA OLIVIA RENDON HENAO - C.C. 39.430.431 Demandado: LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES - C.C. 12.199.209

AUTO

En archivo #015 del expediente electrónico obra oficio No. 1108 de fecha Junio 13 de 2022 procedente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá comunicando la medida cautelar decretada de embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso con destino a su proceso con Radicado No. 2019-2268.

Al respecto y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstendrá de tomar nota por cuanto a la fecha no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre del demandado **LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES** en el presente proceso, en consecuencia:

RESUELVE

Único: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023 - **E. 19/01/2023**



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Fol. 33 C1)	\$ 9.200.00
Porte de notificación (Fol. 55 C1)	\$ 9.200.00
Porte de notificación (Fol. 62 C1)	\$ 9.500.00
Porte de notificación (Fol. 65 C1)	\$ 9.500.00
Porte de notificación (Fol. 76 C1)	\$ 5.200.00
Porte de notificación (Fol. 76 C1)	\$ 5.200.00
Agencias en Derecho	\$ 131.100.00
TOTAL	\$ 178.900.00

Son CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE a cargo de la parte *EJECUTADA*



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-**2016-01441**-00

Radicación: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía

Demandante: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO - Nit. 830.033.907-8

Demandado: NEIFY MEDINA YAÑEZ - C.C. 1.110.460.385

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifiquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 18/01/23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2016-01958-00

Clase de Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Proceso:

Demandante: CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL

CORTENA SAS - Nit. 813.006.803-4

Demandados: MARIO GOMEZ GONZALEZ - C.C. 12.109.024

JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO - C.C. 55.151.360

AUTO:

En **archivos #08** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de medida cautelares; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593, 599 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Primero: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO</u> de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20075340** y **No. 50N-20363684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, de propiedad del Demandado **MARIO GOMEZ GONZALEZ** identificado con **C.C. 12.109.024**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad al correo electrónico informado: <u>ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co</u> a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Segundo: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO</u> del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40184401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, de propiedad del Demandado **MARIO GOMEZ GONZALEZ** identificado con **C.C. 12.109.024**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad al correo electrónico informado: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Tercero: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO</u> de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No. 166-82823** y **No. 166-42038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, de propiedad del Demandado MARIO GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C. 12.109.024.

Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad al correo electrónico informado: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).



Cuarto: <u>DECRETAR</u> el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa llegaren a resultar y/o desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP en contra de la aquí demandada JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO identificada con C.C. 55.151.360 que cursa en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA bajo el radicado 410014189006-2020-00694-00.

El límite del embargo es la suma de \$18.992.000 PESOS MCTE.-

Ofíciese al correo electrónico del Despacho: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se sirvan TOMAR ATENTA NOTA de esta medida e informar lo pertinente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2016-02340-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: INIRIDA VANEGAS PERDOMO - C.C. 41.661.972

Demandado: CRISTIAN DAVID CELIS DE LA TORRE - C.C. 76.342.849

AUTO:

En **archivo #0002** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar remanente elevada por el Apoderado de la parte Actora, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 466 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el despacho:

RESUELVE

Único: <u>DECRETAR</u> el embargo del remanente de los bienes o los dineros que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado **CRISTIAN DAVID CELIS DE LA TORRE** identificado con **C.C. 76.342.849** dentro del proceso ejecutivo que en su contra se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** bajo el radicado **410014189003 2020-00821-00.**

El límite del embargo es la suma de \$1.970.000 PESOS MCTE.-

Ofíciese al correo electrónico del Despacho: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se sirvan TOMAR ATENTA NOTA de esta medida e informar lo pertinente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2016-02476-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: MILLER TRIANA TRIANA - C.C. 12.192.106

Demandado: LUIS ENRIQUE GARCIA CAMACHO - C.C. 12.102.551

AUTO:

En **archivo No. 12** del expediente electrónico de la referencia, obra memorial allegado por la Parte Actora solicitando el decreto de la medida de retención del vehículo con placas **ASF-478** de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE GARCIA CAMACHO.**

Sin embargo, sería el caso proceder con dicha medida sino fuera porque mediante providencia calendada **OCTUBRE 6 DE 2021** se decretó la retención del vehículo referenciado, ordenando la notificación respectiva a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN** con el **Oficio No. 691** de la misma fecha, el cual fue enviado.

Ahora, no obra certeza de que la **POLICIA NACIONAL-SIJIN** haya tomado nota de dicha medida, por lo tanto se ordenará actualizar el oficio respectivo y enviar al correo electrónico aportado: menev.sijin@policia.gov.co; deuil.notificacion@policia.gov.co

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

Primero: <u>NEGAR</u> la medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: <u>ACTUALIZAR</u> el oficio correspondiente a la medida cautelar de retención vehículo de placas <u>ASF-478</u> y enviar a los correos electrónicos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00294-00

Clase de Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Proceso:

Demandante: COOPERATIVA COONFIE - Nit. 891.100.656-3

Demandados: YEIMY KATHERINE SILVA MONTES - C.C. 1.003.863.760

ADRIANA MILENA SILVA MONTES - C.C. 36.312.809

AUTO:

En **archivos #007** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de medida cautelares; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593, 599 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Único: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO</u> del inmueble o de la cuota parte correspondiente de propiedad de la Demandada **ADRIANA MILENA SILVA MONTES** identificada con **C.C. 36.312.809** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 200-243235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 21 Sur No. 23-149 del Conjunto Residencial Torres del Oasis en la ciudad de Neiva (H).

Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad al correo electrónico informado: **documentosregistroneiva@supernotariado.gov.**co a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (H), Enero 18 de 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 41 001 41 89 001 2017-00294-00

Demandante: COOPERATIVA COONFIE - Nit. 891.100.656-3

Demandados: YEIMY KATHERINE SILVA MONTES - C.C. 1.003.863.760

ADRIANA MILENA SILVA MONTES - C.C. 36.312.809

AUTO

Observa el Despacho en **archivo #0006** del expediente electrónico, comunicación enviada por la Curadora designada **PAULA ANDREA ROJAS RIVAS** solicitando relevo del cargo acreditando la imposibilidad de asumirlo acreditando que en este momento es Curadora en más de cinco (5) procesos, acreditando lo pertinente.

Dando aplicación al numeral 7 del Art. 48 C.G.P. se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al **Dr. NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO** a quien se le comunicará conforme el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

Primero: **RELEVAR** del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia a la abogada **PAULA ANDREA ROJAS RIVAS** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: <u>DESIGNAR</u> al abogado **NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO** identificado con **C.C. No. 1.075.274.086** y **T.P. 334.591** del C.S. de la J., como Curador Ad-litem de la demandada **ADRIANA MILENA SILVA MONTES**; a quien se le comunicará que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaría elabórese la correspondiente comunicación y enviar a correo electrónico del curador designado: <u>nibucas@gmail.com</u>. Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/10/2022 E. 19/10/2022



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00749-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JOSE EDGAR MORALES CORDOBA - C.C. 12.231.351

Demandados: HECTOR MAURICIO MEDINA SANCHEZ - C.C. 7.726.047

RUBY CRISTINA SANCHEZ PERDOMO - C.C. 36.166.627

AUTO

En archivo #0004 del expediente electrónico obra oficio No. 1465 de fecha Septiembre 7 de 2022 procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva comunicando la medida cautelar decretada de embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado HECTOR MAURICIO MEDINA SANCHEZ en el presente proceso con destino a su proceso con Radicado No. 41001-40-03-008-2017-00752-00.

Al respecto y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstendrá de tomar nota por cuanto a la fecha no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre del demandado **HECTOR MAURICIO MEDINA SANCHEZ** en el presente proceso, en consecuencia:

RESUELVE

Único: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: j10pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023 -

Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00749-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JOSE EDGAR MORALES CORDOBA - C.C. 12.231.351

Demandados: HECTOR MAURICIO MEDINA SANCHEZ - C.C. 7.726.047 RUBY CRISTINA SANCHEZ PERDOMO - C.C. 36.166.627

AUTO

Mediante Auto de fecha Enero 24 de 2018 (archivo #0002 expediente electrónico) el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-12799, de propiedad de la demandada RUBY CRISTINA SANCHEZ PERDOMO. En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y previa solicitud de la parte actora, el Despacho ordenará el secuestro de la cuota parte sobre el inmueble referenciado y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

Único: <u>COMISIONAR</u> al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** de propiedad de la demandada **RUBY CRISTINA SANCHEZ PERDOMO** identificada con **C.C. 36.166.627**, sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con dirección **CARRERA 11 #3A-01** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-12799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; la cual se encuentra debidamente embargada, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Fol. 21 C1)	\$ 6.000.00
Porte de notificación (Consec. 011)	\$ 10.000.00
Agencias en Derecho	\$ 127.000.00
TOTAL	\$ 143.000.00

Son **CIENTO CUERENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-2019-00029-00
Radicación: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP -

Nit. 891.180.001-1

Demandado: TIRSIO TOLE BUSTAMANTE - C.C. 19.371.573

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 18/01/23 E. 19-01-23



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Consec 01)	\$ 6.500.00
Porte de notificación (Consec. 011)	\$ 10.000.00
Agencias en Derecho	\$ 80.243.00
TOTAL	\$ 96.743.00

Son **noventa y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos moneda Corriente** a cargo de la parte *EJECUTADA*



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-**2019-00044-**00

Radicación: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION

Nit. 813.002.158-2

Demandado: ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTES - C.C. 26.507.604

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 18/01/23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2019-00117-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COMFAMILIAR HUILA - Nit. 891.180.008-2

Demandado: JHON FREDY ROMERO CORTES - C.C. 1.075.245.862

AUTO:

En **archivo #013** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Único: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término, CDT, CDAT o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JHON** FREDY ROMERO CORTES identificado con C.C. 1.075.245.862 en las siguientes entidades Bancarias de Neiva: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y COOPERATIVA UTRAHUILCA - Correos Electrónicos: notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacijudicial@bancolombia.com.co notificaciones judiciales @bancoagrario.gov.co; rjudicial @bancodebogota.com.co; notifica.co@bbva.com juridica@bancodeoccidente.com.co ; embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co; notificaciones@bancocajasocial.com; notificbancolpatria@colpatria.com; embargosbancoomeva@bancoomeva.com.co; embargos@bancopopular.com.co; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co; embargosbpichincha@pichincha.com.co; cooperativa@utrahuilca.com

El límite del embargo es la suma de \$15.933.000 PESOS MCTE.-

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



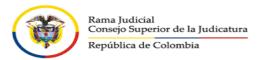
SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 465.000.00
TOTAL	\$ 465.000.00

Son **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-2019-00140-00
Radicación: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES

"COASMEDAS" -Nit. 860.014.040-6

Demandado: NICOLAS PARRA BUENDIA - C.C. 1.075.215.319

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 18/01/23 E. 19-01-23



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Fol. 10 C1)	\$ 6.000.00
Agencias en Derecho	\$ 125.000.00
TOTAL	\$ 131.000.00

Son **CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-**2019-00288**-00

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: YODY ALEXANDRA SUAREZ ABRIL C.C. 1.075.244.136
Demandado: HECTOR IVAN MORALES CAMACHO C.C. 1.075.223.128

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

(

AH 18/01/23 E. 19-01-23



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, **18 de enero de 2023**_____

Proceso: 41001-41-89-001-**2019-00288**-00

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante YODY ALEXANDRA SUAREZ ABRIL

: C.C. 1.075.244.136

Demandado: HECTOR IVAN MORALES CAMACHO

C.C. 1.075.223.128

AUTO

A **consecutivo #017 del expediente digital**, se observa solicitud de remanentes presentada por la parte actora, se procederá a su decreto en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 466 y 599 del C.G.P, por lo tanto el despacho:

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR <u>el embargo del remanente o de los bienes</u> que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta BANCO POPULAR contra el aquí demandado **HECTOR IVAN MORALES CAMACHO - C.C. 1.075.223.128**, el cual se tramita en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA bajo el radicado 2019-00382-00. Por secretaria líbrese oficio al correo electrónico <u>J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.qov.co</u>.

En consecuencia, nos permitimos solicitarle **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida cautelar e informe lo pertinente a este juzgado
J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 18-01-23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00451-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COMFAMILIAR HUILA - Nit. 891.180.008-2

Demandada: MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO - C.C. 55.159.647

AUTO

Mediante auto calendado tres (3) de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, la demandada MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO fue notificada PERSONALMENTE-NOTIFICACION ELECTRONICA al correo electrónico aportado mrivera@mintrabajo.gov.co; (Septiembre 29 de 2022 – Art. 8 Ley 2213 de 2022) venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

Primero: <u>ORDENAR</u> seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO identificada con C.C. 55.159.647 y a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA con Nit. 891.180.008-2 tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: <u>DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA</u> de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.



Tercero: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: <u>CONDENAR</u> en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$368.000** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00451-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COMFAMILIAR HUILA - Nit. 891.180.008-2

Demandada: MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO - C.C. 55.159.647

AUTO:

En **archivo #0002** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medidas cautelares elevada por la Apoderada de la parte Actora, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 466 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el despacho:

RESUELVE

Primero: <u>DECRETAR</u> el embargo de todos los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso ejecutivo singular iniciado por **COMFAMILIAR HUILA** en contra de **MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO** identificada con **C.C. 55.159.647** en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** bajo el radicado **2017-00713**, que a la fecha se encuentra terminado.

Conforme la información aportada por la Demandante, los depósitos judiciales son los siguientes:

	No DI	TITULO	CUENTA	JUDICIAL	FECHA	DEPOSITO	DATO	S DEL DEM	ANDANTE	0	ATOS DEL DEMA	NDADO	DATOS E	DEL CONSIGNANTE
SHTERA	OFICINA	ООИВВСИТНО	овиоо	NOMBRE	ELABORACION	YALOR	DENTFICACION	NOMBRE	APELLIDO	DENTFICACION	NOMBRE	APELLIDO	DENTFICACION	NOMBRE
4	3905	0000308337	410012041006	003 MUN PER CA	20180406	\$ 185,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55153647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000911816	410012041006	003 MUN PEQ CA	20180502	\$ 185,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55153647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000919773	410012041006	003 MUN PEQ CA	20180703	\$ 185,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55159647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000916214	410012041006	003 MUN PEQ CA	20180606	\$ 185,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENS	55159647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000923397	410012041006	003 MUN PEQ CA	20180801	\$ 185,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENS	55159647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000927423	410012041006	003 MUN PEQ CA	20180903	\$ 1,200,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENS	55159647	MARIA DEL PILAR	RIYERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000935337	410012041006	003 MUN PEQ CA	20181101	\$ 272,610	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENS	55153647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000333341	410012041006	003 MUN PEQ CA	20181207	\$ 280,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENS	55153647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000343353	410012041006	003 MUN PER CA	20190109	\$ 280,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55153647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000346300	410012041006	003 MUN PER CA	20190206	\$ 530,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55153647	MARIA DEL PILAR	RIYERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000350355	410012041006	003 MUN PER CA	20190308	\$ 488,303	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55153647	MARIA DEL PILAR	RIYERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000953964	410012041006	003 MUN PEQ CA	20190401	\$ 280,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55153647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000958068	410012041006	003 MUN PEQ CA	20190507	\$ 280,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENSA	55159647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA
4	3905	0000961254	410012041006	003 MUN PEQ CA	20190531	\$ 280,000	8911800082	DEL HUILA	CAJA COMPENS	55159647	MARIA DEL PILAR	RIVERA FAJARDO	8301152263	MINISTERIO DEL TRABA

El límite del embargo es la suma de \$14.729.000 PESOS MCTE.-



Ofíciese al correo electrónico del Despacho: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se sirvan **TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida e informar lo pertinente a este Juzgado.

Segundo: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente y/o el 35% de los honorarios, que devengue la demandada **MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO** identificada con **C.C. 55.159.647** como empleada o Contratista del **MINISTERIO DE TRABAJO** ubicado en la Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Bogotá - **Correo electrónico:** solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2019-00517-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: NESTOR ENRIQUE ARMERO BURBANO - C.C. 16.887.351

Demandado: FREDY ARMANDO TOVAR PEDRAZA - C.C. 1.075.226.450

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #058** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: <u>IMPARTIR APROBACION</u> a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **\$ 6.278.787** a la fecha de **Noviembre 4 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase.

WILSON REINALIDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 1.498.016.00
TOTAL	\$ 1.498.016.00

Son **un millon cuatrocientos noventa y ocho mil dieciseis pesos MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-4-89-001-**2020-00113**-00

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO Nit 900.977.629-1

Demandado: VILMA LOSADA DE GUTIERREZ CC 36.175.963

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 18/01/23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00350-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"

Nit. 800.183.987-0

Demandado: JUAN PABLO VARGAS CALDERON - C.C. 1.075.288.813

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en **archivo #0018** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Único: <u>IMPARTIR APROBACION</u> a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de \$ 16.249.943,50 a la fecha de **Noviembre 2 de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00350-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"

Nit. 800.183.987-0

Demandado: JUAN PABLO VARGAS CALDERON - C.C. 1.075.288.813

AUTO

En **archivo #0021** del expediente electrónico obra solicitud del Apoderado de la parte Demandante, de **RETENCION** de la motocicleta de placas **KRN-23D**, de propiedad del demandado **JUAN PABLO VARGAS CALDERON** identificado con **C.C. 1.075.288.813**.

Teniendo en cuenta que se acreditó en el expediente el registro del embargo en el **Instituto de Transporte y Tránsito del Huila** en donde se encuentra matriculado, el Despacho accederá a lo peticionado y en consecuencia;

RESUELVE:

Único: <u>ORDENAR</u> la <u>RETENCION</u> de la motocicleta de placas KRN-23D de propiedad del Demandado JUAN PABLO VARGAS CALDERON identificado con C.C. 1.075.288.813.

Por Secretaría ofíciese a la **POLICIA NACIONAL/SIJIN** – correos electrónicos deuil.sijin@policia.gov.co ; menev.radic-vu@policia.gov.co a efecto de la retención ordenada e informen lo pertinente al Despacho. Una vez puesto a disposición del Despacho se ordenará el respectivo secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00087-00 Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE

COLOMBIA - INFISER - Nit. 900.782.966-9

Demandados: KENER ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO

C.C. 1.075.320.407

CAROLINA RESTREPO MORALES - C.C. 55.166.647

AUTO

Mediante auto calendado catorce (14) de Abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER** en contra de **KENER ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO** y **CAROLINA RESTREPO MORALES.**

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De lo anterior, los demandados KENER ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO y CAROLINA RESTREPO MORALES fueron notificados PERSONALMENTE-NOTIFICACION ELECTRONICA a los correos electrónicos aportados kenerenriquehq@hotmail.com y carorestrepo73@gmail.com ; (Enero 17 de 2022 – Art. 8 Ley 2213 de 2022) venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),

RESUELVE:

Primero: <u>ORDENAR</u> seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de KENER ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO y CAROLINA RESTREPO MORALES identificados con C.C. 1.075.320.407 y C.C. 55.166.647 respectivamente; a favor del INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" con Nit. 900.782.966-9 tal como se ordenó en el mandamiento de pago.



Segundo: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

Tercero: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: <u>CONDENAR</u> en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$193.170** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 17/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00101-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR - C.C.

1.075.242.447

Demandada: LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON - C.C. 1.075.242.879

AUTO

Observa el Despacho que la parte actora no ha realizado diligencia alguna tendiente a la notificación de la demandada **LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON** del mandamiento de pago calendado Mayo 12 de 2021, en el proceso referenciado.

Bajo estas circunstancias se requiere a la parte actora a fin de que cumpla con esta carga procesal atendiendo lo establecido en el Artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias conforme lo establecido en el Artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase;

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00101-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR - C.C. 1.075.242.447

Demandada: LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON - C.C. 1.075.242.879

AUTO

En **archivo #029** cuaderno 2 del expediente electrónico se observa solicitud elevada por la de embargo de los derechos derivados de la de la posesión que ejerce la demandada **LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON** identificada con **C.C. 1.075.242.879** sobre el vehículo automotor marcha **CHEVROLET** línea **SPARK**, modelo 2007 de placas **GGN-961** a la que el Despacho accederá por cumplirse los requisitos del Artículo 593 del C.G.P. y en consecuencia;

RESUELVE:

Único: <u>DECRETAR</u> el embargo de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada **LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON** identificada con **C.C. 1.075.242.879** sobre el vehículo de placas **GGN-961.**

Por Secretaría ofíciese a la **POLICIA NACIONAL/SIJIN** – correos electrónicos **deuil.sijin@policia.gov.co**; **menev.radic-vu@policia.gov.co** a efecto de la retención ordenada e informen lo pertinente al Despacho y advirtiendo que la vehículo referenciado solo podrá ser retenida si es conducida por el poseedor **LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON.**

Una vez puesto a disposición del Despacho se ordenará el respectivo secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023 - E. 19/01/2023



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Consec 0005)	\$ 9.500.00
Agencias en Derecho	\$ 93.000.00
TOTAL	\$ 102.500.00

Son **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-**2021-00168**-00 **Radicación:** Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: NBR CREDITOS BOTERO S.A.S. – Nit. 900.332.818-7
Demandado: OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ - C.C. 93.401.534

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 18/01/23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00303-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: SOFIA ELENA SEGURA BORRERO - C.C. 40.768.777

Demandados: ABANETH XIOMARA LIZCANO YAÑEZ - C.C. 1.075.251.181

DIEGO ANDRES ALCALA LUGO - C.C. 1.075.235.250

AUTO

Conforme constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte Actora en virtud del Artículo 291 del C.G.P. realizó **NOTIFICACION PERSONAL** de los Demandados a la dirección: **CALLE 17 24 BIS-07** diferente a la aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como se observa:

Los partes Demandadas. DIEGO ANDRES ALCALA LUGO identificado con C.C. No. 1.075.235.25 y ABANETH XIOMARA LIZCANO YAÑEZ identificada con C.C. No. 1.075.251.181, Podrán ser notificados a la dirección Carrera 6.# 10-40. Calle 54 # 14-18.

Teniendo en cuenta que en **archivo #012** del expediente electrónico se allega diligencia de **NOTIFICACION PERSONAL** exitosa en dicha dirección **CALLE 17 24 BIS-07**, el Despacho la tendrá como nueva dirección de notificación de los Demandados y requerirá al Demandante para que realice la consecuente **NOTIFICACION POR AVISO** conforme el Art. 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero: <u>TENER</u> como nueva dirección para efectos de la notificación de los demandados **ABANETH XIOMARA LIZCANO YAÑEZ** y **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO** la siguiente: **CALLE 17 24 BIS-07** de Neiva.

Segundo: REQUERIR a la parte Demandante para que realice la **NOTIFICACION POR AVISO** conforme el Art. 292 del C.G.P. y aporte lo pertinente al proceso, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2022



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00303-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: SOFIA ELENA SEGURA BORRERO - C.C. 40.768.777

Demandados: ABANETH XIOMARA LIZCANO YAÑEZ - C.C. 1.075.251.181

DIEGO ANDRES ALCALA LUGO - C.C. 1.075.235.250

AUTO

En **archivo #022** cuaderno 2 del expediente electrónico obra solicitud del Apoderado de la parte Demandante, de embargo cuentas bancarias a nombre del demandado **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO** en el **BANCO BBVA** a la que el Despacho no accederá por cuanto la medida ya fue decretada mediante auto calendado Octubre 11 de 2021 y en **archivo #018** obra la respectiva respuesta de la Entidad.

Ahora, en **archivo #025** se observa solicitud de embargo de los derechos derivados de la de la posesión que ejerce el demandado **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO** identificado con **C.C. 1.075.235.250** en la motocicleta de placas **RJY-13B** a la que el Despacho accederá por cumplirse los requisitos del Artículo 593 del C.G.P. y en consecuencia;

RESUELVE:

Primero: <u>NEGAR</u> la medida solicitada sobre las cuentas bancarias del Demandado **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO** en el **BANCO BBVA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: <u>DECRETAR</u> el embargo de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO** identificado con **C.C. 1.075.235.250** sobre la motocicleta de placas **RJY-13B.**

Por Secretaría ofíciese a la **POLICIA NACIONAL/SIJIN** – correos electrónicos **deuil.sijin@policia.gov.co**; **menev.radic-vu@policia.gov.co** a efecto de la retención ordenada e informen lo pertinente al Despacho y advirtiendo que la motocicleta referenciada solo podrá ser retenida si es conducida por el poseedor **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO.**

Una vez puesto a disposición del Despacho se ordenará el respectivo secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Consec. 06 C1)	\$ 7.000.00
Porte de notificación (Consec. 08 C1)	\$ 10.000.00
Porte de notificación (Consec. 10 C1)	\$ 10.000.00
Registro medida de embargo (Consec. 06 C2)	\$ 22.200.00
Registro medida de embargo (Consec. 06 C2)	\$ 18.000.00
Agencias en Derecho	\$ 950.000.00
TOTAL	\$ 1.017.200.00

Son **un millon diecisiete mil doscientos pesos moneda corriente** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Radicación: 41001-41-89-001-2022-00196-00

Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C

Nit. 813.002.895-3

Demandado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ VASQUEZ

C.C. 6.393.516

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora a consecutivo **#13** del expediente digital.

Notifíquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 17/01/23 E. 19-01-23



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS		
Porte de notificación (Consec. 05 C1)	\$ 7.000.00	
Porte de notificación (Consec. 06 C1)	\$ 7.000.00	
Agencias en Derecho	\$ 932.000.00	
TOTAL	\$ 946.000.00	

Son **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00200**-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y

CREDITO "COONFIE" - Nit. 891.100.656-3

Demandado: SAADYAN GISELLE MEDINA ROMERO - C.C.

1.075.226.771

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifiquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 17/01/23 E. 19-01-23



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 66.500.00
TOTAL	\$ 66.500.00

Son **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: 41001-41-89-001-2022-00227-00
Radicación: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y

CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9

Demandado: PEDRO JAVIER PLAZAS MARLES - C.C. 7.717.753

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifiquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 17/01/23 E. 19-01-23



Neiva (H), **18 de enero de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-**2022-00227**-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y

CRÉDITO – UTRAHUILCA - Nit. 891.100.673-9

Demandada: PEDRO JAVIER PLAZAS MARLES

C.C. 7.717.753

AUTO

A consecutivo **#014** cuaderno 2 del expediente digital, se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al pagador y/o tesorero de **CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, con el fin de que dé respuesta a la orden de embargo de salarios, que fue ordenada e informada mediante oficio No. 1525 del 21 de septiembre de 2022 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

En efecto observa el Despacho que el mencionado oficio, fue radicado por el Juzgado en el correo electrónico de dicha Entidad desde 03 de octubre de 2022, tal como se observa:

3/10/22, 14:32

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva - Outlook

2022-00227-00 RemitoOficio 1525

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/10/2022 14:32

Para: notificacionesjudiciales@cchuila.org.co < notificacionesjudiciales@cchuila.org.co >

CC: mariap_velez@hotmail.com <mariap_velez@hotmail.com>

Cordial saludo,

Me permito remitir el presente oficio para los fines pertinentes

Atentamente, María Camila Vinasco Marín

Citadora

SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO



Al respecto el Despacho accederá a la solicitud de requerimiento en razón a que a la fecha no hay respuesta de la Entidad ni títulos judiciales a cargo del presente proceso con ocasión de dicha medida cautelar lo que indica que, pese a lo ordenado, no han tomado nota de la medida deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:



RESUELVE

ÚNICO: **REQUERIR** al pagador y/o tesorero de **CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**, a efectos de que dé respuesta a la medida cautelar que fuera decretada por este despacho judicial sobre el demandado **PEDRO JAVIER PLAZAS MARLES - C.C. 7.717.753** y comunicada mediante oficio No. 1525 del 21 de septiembre de 2022.

Por Secretaría líbrese oficio correspondiente comunicando lo ordenado al correo electrónico notificacionesjudiciales@cchuila.org.co para que se sirva TOMAR ATENTA NOTA de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Articulo 156 del C.S.T y 593 Núm. 9 del C.G.P. y advirtiendo que, en caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreara multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 17-01-23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00240-00

Clase de

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA

"COOPEDAC" - Nit. 860.520.547-8

Demandados: JOSE FARID DIAZ CHARRY - C.C. 12.133.541

FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ - C.C. 13.499.142

AUTO:

Conforme constancia secretarial que antecede, se tiene que la Apoderada de la parte actora solicita tener como correo electrónico de notificación del demandado **FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ** el siguiente: **fernando2014@hotmail.com** y anuncia que intentará la respectiva notificación en dicho correo, sin embargo no allega las evidencias correspondientes para establecer que en efecto dicha cuenta pertenece al Demandado conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo tanto, se le requerirá para que aporte lo pertinente en virtud de la norma transcrita.

Ahora, en **archivo #14** del expediente electrónico observa el Despacho poder de **sustitución** que realiza la Apoderada **YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ** a la Abogada **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** identificada con **C.C. 52.316.615** y portadora de la **T.P. 284.281 del C.S.J.**, para que continúe con la representación de la parte Demandante en el presente asunto, a la que el Despacho accederá teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros del Art. 75 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

Primero: <u>REQUERIR</u> a la parte actora, para que informe cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo corresponde al señor **FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Segundo: <u>ACEPTAR</u> la sustitución de poder que manifiesta la abogada Yaisa Magaly Salazar Benitez y consecuente con lo anterior <u>RECONOCER</u> personería jurídica a la abogada ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA identificada con C.C. 52.316.615 y portadora de la T.P. 284.281 del C.S.J. para que continúe la representación de la Parte Demandante en los términos y con las facultades conferidas en la sustitución.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00240-00

Clase de Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Proceso:

Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA

"COOPEDAC" - Nit. 860.520.547-8

JOSE FARID DIAZ CHARRY - C.C. 12.133.541

Demandados: FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ - C.C. 13.499.142

AUTO:

En **archivos #04 – Cuaderno 2** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de medida cautelares; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593, 599 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

Primero: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO</u> de la cuota parte de propiedad del demandado **JOSE FARID DIAZ CHARRY** identificado con la **C.C. 12.133.541** en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-49476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H).

Líbrese el oficio correspondiente a la Entidad al correo electrónico informado: <u>ofiregisneiva@supernotariado.gov.co</u> a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

Segundo: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término, CDT, CDAT o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados JOSE FARID DIAZ CHARRY y FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ identificados con C.C. 12.133.541 y C.C. 13.499.142 respectivamente, en las siguientes entidades Bancarias de Neiva: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCAMIA - Correos Electrónicos: rjudicial@bancodebogota.com.co; notificaciones judiciales @bancoagrario.gov.co ; notifica.co @bbva.com notificacionesjudiciales@davivienda.com notificacijudicial@bancolombia.com.co; notificacionesjud@bancamia.com.co notificaciones judiciales@gnbsudameris.com.co ; notificaciones judiciales @bancoavvillas.com.co notificaciones judiciales viuridica @bancopopular.com.co notificbancolpatria@colpatria.com ; notificaciones.judiciales@itau.com notificaciones judiciales y administrativas@bancoldex.com embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co ; extractos@itau.co ; notificacionesjud@bancamia.com.co

El límite del embargo es la suma de \$7.000.000 PESOS MCTE.-



En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio respectivo, con el fin de que la entidad tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 18/01/2023



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de enero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 250.000.00
TOTAL	\$ 250.000.00

Son **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS Secretaria.



Neiva (Huila), 18 de enero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Radicación: 41001-41-89-001-2022-00243-00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y

CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9

Demandado: JESSICA ALEJANDRA CORONEL CARDENAS

C.C. 1.117.539.902

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifiquese,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

AH 17/01/23 E. 19-01-23



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00366-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.

Nit. 813.002.895-3

Representante

Legal: OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ - C.C. 12.121.274

Demandado: CARLOS ENRIQUE AGUIRRE - C.C. 12.137.911

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. con Nit. 813.002.895-3 a través de su Representante Legal OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ identificado con C.C. 12.121.274 y en virtud del Endoso en Propiedad del títulos valor aportado; presenta demanda en contra de CARLOS ENRIQUE AGUIRRE identificado con C.C. 12.137.911 para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio base de la presente ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible en archivo #02 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: <u>LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO</u> en contra de CARLOS ENRIQUE AGUIRRE identificado con C.C. 12.137.911, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, PAGUE a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. con Nit. 813.002.895-3 a través de su Representante Legal OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ identificado con C.C. 12.121.274, las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio suscrita en Abril 30 de 2015 a saber (Art. 431 C.G.P):



- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000) por concepto del CAPITAL INSOLUTO contenido en la letra de cambio aceptada por el Demandado; con vencimiento Noviembre 30 de 2019.
- 2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde **Diciembre 1 de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: <u>ADVERTIR</u> a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: <u>RECONOCER</u> personería para actuar en el presente asunto en nombre de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.** con **Nit. 813.002.895-3** al señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** identificado con **C.C. 12.121.274** en su calidad de Representante Legal debidamente acreditado conforme Certificado de la Cámara de Comercio del Huila.

Sexto: <u>REQUERIR</u> a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 16/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00366-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.

Nit. 813.002.895-3

Representante

Legal: OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ - C.C. 12.121.274

Demandado: CARLOS ENRIQUE AGUIRRE - C.C. 12.137.911

AUTO:

En archivo electrónico #02-Cuaderno 1 expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de Medida Cautelar sobre el salario del demandado, sin embargo conforme lo manifestado por el Apoderado Actor él desconoce el correo electrónico de la Entidad a notificar de la medida y en consecuencia asegura que lo radicará en la dirección física y solicita para el efecto el envío del oficio respectivo a su correo electrónico: oscarfdoquintero@hotmail.com, petición a la que el Juzgado accederá para que sea él quien realice la notificación de la misma y haga saber al Juzgado la trazabilidad del oficio, conforme lo solicitó.

Por lo anterior, en advertencia de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Único: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual legal vigente y/o el 30% de los Honorarios que como empleado o Contratista devengue el demandado CARLOS ENRIQUE AGUIRRE identificado con C.C. 12.137.911 en SERVICIOS DE INSPECCION S.I. SAS DE PALERMO-HUILA.

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.). El oficio deberá ser enviado al correo electrónico de la Parte Actora oscarfdoquintero@hotmail.com quien realizará la notificación y aportará la trazabilidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINAL DO CARRIZOSA CUELLAR

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00367-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y

CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9

Apoderado: LINO ROJAS VARGAS - T.P. 207.866 C.S.J.

Demandada: MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA - C.C. 55.168.736

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con Nit. 891.100.673-9 representada legalmente por el señor Jose Hover Parra Peña obrando a través de Apoderado Judicial LINO ROJAS VARGAS con T.P. 207.866 del C.S.J., presenta demanda en contra de MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA identificada con C.C. 55.168.736, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en el Pagaré aportado, más los intereses corrientes pactados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 11357126 visible en archivo #02 -Cuaderno Principal** del expediente electrónico; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia,

RESUELVE

Primero: <u>LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO</u> en contra de MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA identificada con C.C. 55.168.736, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, PAGUE a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con Nit. 891.100.673-9, las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 11357126 de fecha Agosto 6 de 2019 a saber (Art. 431 C.G.P):

- Por la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.419.786) por concepto de CAPITAL contenido en el Pagaré base de ejecución con vencimiento Mayo 19 de 2022.
- 2. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$62.999) correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes causados a la tasa pactada, sobre el capital mencionado por el periodo comprendido entre Diciembre 30 de 2021 y Mayo 19 de 2022.



- **3.** Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados sobre el capital desde **Mayo 20 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- **4.** Por la suma de **TRES MIL NUEVE PESOS MCTE (\$3.009)** por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

Segundo: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: <u>ADVERTIR</u> a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: <u>RECONOCER</u> personería adjetiva al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con la **C.C. 1.083.867.364** de Neiva y **T.P. No. 207.866** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante en virtud del Endoso en Procuración.

Sexto: <u>REQUERIR</u> a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINAUDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 — Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 16/01/2023



Neiva, Enero 18 de 2023

Radicación : 41001-41-89-001-2022-00367-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y

CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9

Demandada: MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA - C.C. 55.168.736

AUTO:

En **archivo #01-Cuaderno 2** del expediente electrónico de la referencia obra solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

Primero: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO</u> del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA identificada con la C.C. 55.168.736 con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-135229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) documentos registroneiva@supernotariado.gov.co, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

Segundo: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y SECUESTRO</u> del establecimiento de comercio inscrito en la **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA** con la Matrícula **No.331148**, denominado **MINIMERCADO M Y E UNIDOS** a nombre de **MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA** identificada con la **C.C. 55.168.736**.

Ofíciese por Secretaría a la Entidad al Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cchuila.org** para que se sirva tomar atenta nota de la medida decretada e informe lo pertinente a este Juzgado.

Tercero: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO y POSTERIOR RETENCION y SECUESTRO</u> de la propiedad que ostenta la señora MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA identificada con la C.C. 55.168.736 sobre la CAMIONETA marca RENAULT de placas GPF626, línea R12, modelo 1979, color VERDE; matriculada en la INST TTO y TTE DPTAL HUILA/RIVERA.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente dirigido al **INST TTO y TTE DPTAL HUILA/RIVERA** – Correo electrónico: <u>transitorivera@transitohuila.gov.co</u> para que se sirva tomar atenta nota de la medida decretada e informe lo pertinente a este Juzgado.



Cuarto: <u>DECRETAR</u> el <u>EMBARGO Y RETENCIÓN</u> de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA identificada con la C.C. 55.168.736, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE – Correos Electrónicos: <u>idiaz@bancodebogota.com.co</u>; <u>notificacionesjudiciales@davivienda.com</u>; <u>notifica.co@bbva.com</u>; <u>notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</u>; <u>requeinf@bancolombia.com.co</u>; <u>notificaciones@bancoagrario.gov.co</u>; <u>djuridica@bancodeoccidente.com.co</u>

El límite del embargo es la suma de \$ 2.972.000 PESOS MCTE.

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidosen la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). y advirtiéndoles que se abstengan de inmovilizar dineros con carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 16/01/2023 E. 19/01/2023